



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	HOMOLOGACIÓN SENTENCIA DE NULIDAD DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Solicitante	María Elena Riveros Matías
Ex cónyuges	María Elena Riveros Matías y Rodolfo Fuentes Rojas
Radicación	50001 31 10 003 2017 00076 00
Fecha de la providencia	Junio veintinueve (29) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 9, este despacho DISPONE,

*Resolver sobre la ejecución en cuanto a los efectos civiles de la sentencia que declaró la nulidad del matrimonio católico celebrado entre los señores María Elena Riveros Matías y Rodolfo Fuentes Rojas, proferida por el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Bogotá, previo los siguientes:

ANTECEDENTES:

El Tribunal Eclesiástico Nacional, en fallo de segunda instancia el 5 de diciembre de 2015, confirmó la sentencia mediante la cual el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Bogotá, declaró nulo el matrimonio católico celebrado entre los señores María Elena Riveros Matías y Rodolfo Fuentes Rojas, el 20 de diciembre de 1986 en la Parroquia Santa María Reina de esta ciudad; remitiendo copia del Decreto Ejecutorio de la Nulidad a este Juzgado, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 4º de la Ley 25 de 1992.

CONSIDERACIONES:

Señala el artículo 147 del Código Civil, modificado por el artículo 4º de la Ley 25 de 1992:

"Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberá comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil.

La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de la providencia del juez competente que ordene su ejecución".

Conforme a la norma anterior y la documentación allegada al expediente, hay lugar a declarar la ejecución de la sentencia y ordenar el registro correspondiente.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

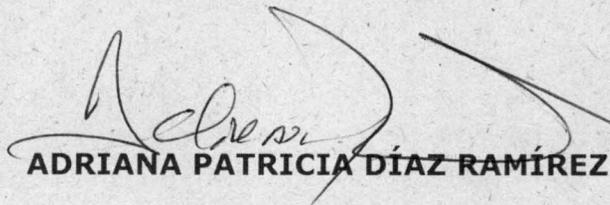
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA EJECUCIÓN en cuanto a los efectos civiles de la sentencia por la que el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Bogotá declaró la nulidad del matrimonio celebrado entre los señores María Elena

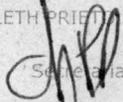
Riveros Matías y Rodolfo Fuentes Rojas, ante la Parroquia Santa María Reina de esta ciudad, Arquidiócesis de Villavicencio, celebrado el 20 de diciembre de 1986.

SEGUNDO: ORDENAR el registro de esta sentencia al margen del registro civil del matrimonio celebrado entre los señores María Elena Riveros Matías y Rodolfo Fuentes Rojas, en la Parroquia Santa María Reina de esta ciudad, Arquidiócesis de Villavicencio, celebrado el 20 de diciembre de 1986. Líbese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ

Jueza


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 80 del **30 JUN 2017**
AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria